



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 392 del C.G.P – Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	8 de agosto de 2023
RADICADO	680013110008-2020-00282-00
PROCESO	Verbal Sumario- LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III y IV NIT 800.088.631-8
REPRESENTANTE LEGAL	LIBIA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 63.273.861
APODERADA JUDICIAL:	MARIA ANGELICA ESTEVEZ CORENA C.C. 1.098.693.161 T.P. No. 337.787 del C.S. de J.
DEMANDADOS:	MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA No asiste C.C. 71.651.588 MARTHA LUZ GOMEZ VEGA C.C. 28.253.010
TIEMPO	HORA INICIO: 9:08 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:50 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma LIFESIZE y comparecen virtualmente la parte demandante debidamente representada y la demandada MARTHA LUZ GOMEZ VEGA. El Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ sustituyó poder a la Dra. MARIA ANGELICA ESTEVEZ CORENA, Abogada en ejercicio con T.P. 337.787 del C.S. de J. para actuar como apoderada del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III y IV, frente a lo cual el Despacho,

reconoce personería jurídica a la Togada para que represente a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandada, la señora MARTHA LUZ GOMEZ VEGA y a la representante legal del conjunto Residencial COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III y IV señora LIBIA RODRIGUEZ.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si en el presente proceso es pertinente cancelar la afectación a vivienda familiar que reposa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 300-166507 de propiedad de los señores MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA y MARTHA LUZ GOMEZ VEGA.

IV.SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por ende, se declara saneado el proceso hasta esta instancia procesal.

V. SUSPENSIÓN. El Despacho suspende esta diligencia para que EL demandado, señor MARTIN ALONSO CORREA QUINCHIA tenga la oportunidad de excusarse, por su inasistencia a la audiencia, para lo cual se dan tres (3) días para allegue la excusa al correo del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de concusión y proferir sentencia.

El Despacho tiene para continuar esta diligencia, el día **miércoles (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 8:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03816d56cd6fba6cf8db0a38dd16f86b5271489c4c01bfe436ab23c540c5d7e1**

Documento generado en 08/08/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>